

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6626

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 142, de 5 de Agosto

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 115, de 3 de Agosto

Decretos 117, 118 y 119, de 4 de Agosto

#### SECCION PRIMERA

Resolución 115, de 28 de Julio  
Resolución 116, de 3 de Agosto

#### ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

Orden de servicio 14, de 1º de Agosto

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones  
(Conclusión)

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se aprueba el Reglamento para el uso y aplicación de la Tarjeta de Identidad Personal del Correo

DECRETO NUMERO 142 DE 1933  
(5 DE AGOSTO)

Por el cual se aprueba el Reglamento para el uso y aplicación de la Tarjeta de Identidad Personal en los servicios de Correos y Telégrafos de la República, de conformidad con el artículo 10º del Decreto número 131 de 22 de Julio del año actual.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Apruébese, en todas sus partes, el siguiente reglamento, dictado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República, sobre el uso y aplicación de la Tarjeta de Identidad:

“La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República, por el Decreto Ejecutivo número 141 de 22 de Julio de 1933, establece el siguiente reglamento para el uso y aplicación de la tarjeta de Identidad Personal. Primero. Dependiente en la Caja de la Dirección General, la cantidad de diez mil (10,000) tarjetas de Identidad cuyo valor fiscal sea de cinco centavos de balboa (B. 0.05), conforme se dispone en el numeral 3º del artículo 7º del Decreto respectivo.

Segundo. Las tarjetas de Identidad se asignarán a las distintas oficinas postales autorizadas para expedirlas, en la misma forma que se suministran las especies postales de servicio.

Tercero. En cada una de las oficinas de correos facultadas para expedir tarjetas de Identidad, se procederá de la manera siguiente:

a) Exigir del interesado que haga la solicitud respectiva conforme al modelo (A);

b) Otorgar al mismo interesado la tarjeta por su valor fiscal de B. 0.05 y exigir, además, el valor de B. 0.20 en un timbre postal que se adherirá a la misma y se cancelará con el sello de la oficina;

c) Llevar en cada tarjeta de manera clara, y sin errores, los espacios destinados al registro de la Identidad.

Cuando una tarjeta se daña por culpa del empleado que la expide, corresponde a este reponerla a su costo.

El timbre indicando se colocará de manera que quede la mitad sobre la fotografía y la otra mitad sobre la tarjeta.

d) Exigir que la firma autógrafa del solicitante sea puesta en la tarjeta en presencia del expedidor.

Cuarto. Las oficinas expedidoras otorgarán las tarjetas de Identidad en orden numérico de las mismas y mantendrán, por separado, el registro total de cada tarjeta conforme a lo indicado en el modelo (B).

Quinto. Ninguna tarjeta será expedida sin que previamente se hayan cumplido las disposiciones del artículo 7º del Decreto número 131 de 22 de Julio de 1933. El empleado que contraviniera en alguna forma a tal disposición incurrirá en una multa que le será impuesta por la Dirección General hasta por la suma de B. 10.00 sin perjuicio de declarar nula y sin valor alguno la tarjeta que se otorgue de manera irregular y nula.

la destitución del empleado, según la gravedad de la falta.

Sexto. Cuando se compruebe mala fe en los funcionarios al acreditar su persona valiéndose de documentos que no presenten validez legal para admitir la tarjeta de Identidad o cuando ya otorgada fuere esta alterada en forma alguna por el interesado, incurrirá en multa de B. 5.00 a B. 10.00 que le será impuesta por la Dirección General. Séptimo. Las tarjetas de Identidad se otorgarán a la consideración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Octavo. Al fin de cada mes, se entregará a la Dirección General por los empleados respectivos una relación completa de las tarjetas expedidas. A fin de que pueda conocerse en cualquier momento el número total puesto en circulación.

Noveno. Las tarjetas se otorgarán sólo a personas de tres años o más, que se la huben de la expedición y los timbres oficiales de Correos y Telégrafos las considerarán sin valor alguno a su vencimiento.

Decimo. En caso de extracción o pérdida de una tarjeta de Identidad, la expedición de la misma será por cuenta del interesado.

Undécimo. Un ejemplar de este reglamento y del Decreto Ejecutivo número 141 de 22 de Julio de 1933, serán fijados en la parte visible de cada una de las oficinas expedidoras.

Doce. Para facilitar la labor de otorgar las tarjetas de Identidad facultadas a los Jefes de las Oficinas respectivas para que el registro y custodia que corresponden a las oficinas empleadas de su dependencia, pero en todo caso la intervención directa del Jefe de la Oficina será indispensable en el momento de expedir la tarjeta respectiva por el interesado.

Trece. Queda organizada en las oficinas postales y telégrafos la comprobación de la Identidad de las personas radicadas en el territorio de la República, por medio de testigos en la forma anteriormente establecida. Esa Identidad deberá ser comprobada por medio de la tarjeta que se establece al efecto.

Catorce. Sólo las personas de tránsito en el país podrán comprobar su Identidad por medio de testigos, que ya están previstos de su respectiva tarjeta de Identidad. Estos testigos deben ser personas conocidas.

Quince. No se entregará en las oficinas de correos piezas postales sin la debida comprobación de derecho que se tiene para solicitarlas.

Cuando las piezas a entregar sean solicitadas por personas distintas de los destinatarios, estas deberán presentar la debida autorización para hacer ese retiro, administrándose la orden escrita y firmada acompañada de la tarjeta del destinatario.

Dieciséis. En las Oficinas del Telégrafo Nacional se exigirá además que se acredite la Identidad de los que introduzcan mensajes, sobre todo en aquellos casos en que el despacho verse sobre movimientos de fondos bancarios, giro telegráfico y operaciones de comercio en general.

Cuando un despacho telegráfico no se otorgue por escrito y por el

interesado se exigirá a la persona que lo presente además de su Identidad, su firma al respaldo del mensaje.

La Identidad de las personas domiciliadas en el país para todos los asuntos del Ramo de Correos y Telégrafos, deberá acreditarse con la tarjeta respectiva y otorgada conforme lo ordena el Decreto Ejecutivo ya expresado. Para las personas no domiciliadas en el territorio de la República, la Identidad se acreditará en la forma que establece el mismo decreto.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Dictanse medidas para hacer efectivo el cobro del Impuesto de Inmuebles y se dan facilidades de pago

DECRETO NUMERO 145 DE 1933  
(5 DE AGOSTO)

Por el cual se dictan ciertas disposiciones para hacer efectivo el cobro del impuesto sobre inmuebles y se dan facilidades de pago.

El Presidente de la República.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley 11 de 1921 y después de haber oído al Consejo de Estado de la Asamblea Nacional, autorizada por los Honorables Diputados Olavio Vallarín, José Isaac Fabrega y Rogelio Navarro, decreta:

Artículo 1º. Para el pago del impuesto de Inmuebles correspondiente a los años atrasados hasta 1931, inclusive, se recibirá a la par certificación de crédito y bonos de conversión emitidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Los impuestos de inmuebles atrasados correspondientes a años anteriores hasta 1931, inclusive, podrán también ser cancelados mediante transpaso que por el pago de dicho impuesto se haga a la Nación, en tierras de propiedad del contribuyente en zona. La Nación recibirá las tierras que se le transpasen por esta causa al precio en el cual aparezcan gravadas en los respectivos catastros. Las tierras que se den en pago deben ser parte de las mismas sobre las cuales se adeudan los impuestos atrasados. En los casos en que las tierras sobre las cuales se adeuden impuestos atrasados, de inmuebles, colinden con vías públicas, ferrocarriles o fluviales, deberá transpasarse a la Nación la porción que le corresponda con frente a dichas carreteras o vías públicas etc., en proporción equivalente a las que correspondan al contribuyente en zona.

Artículo 3º. Para la liquidación de las tierras en medida y enonciamiento etc., el Poder Ejecutivo tomará las medidas que estime convenientes. La Secretaría de Hacienda y Tesoro determinará el funcionario que en representación de la Nación debe intervenir en estas diligencias a fin de legalizar debidamente el transpaso de dominio de las porciones de tierras que recibe en pago.

Artículo 4º. Restablecen los Colectores Especiales de Hacienda para el cobro del impuesto de inmuebles de que trata este Decreto, así:

Uno para la Provincia de Colón.

Uno para la Provincia de Bocas del Toro.

Uno para la Provincia de Veraguas.

pública, la Identidad se acreditará en la forma que establece el mismo decreto.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Uno para la Provincia de Chiriquí.

Uno para la Provincia de Coclé.

Uno para la Provincia del Darién.

Uno para las Provincias de Herrera y Los Santos.

Como remuneración total por sus servicios tendrán tales Colectores Especiales, dentro del mes del diez del mes de Agosto (1933) de las sumas que recauden en las zonas en que no haya expedición y al veinte por ciento (20%) del recargo en las zonas en que tales expediciones sean necesarias.

Artículo 5º. Los recargos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser pagados en efectivo.

Artículo 6º. Para el desempeño de sus funciones los Colectores Especiales de Hacienda quedan investidos de la jurisdicción coactiva otorgada por las leyes a los Jueces Ejecutores.

Artículo 7º. Antes de entrar al ejercicio de sus funciones los Colectores Especiales deberán prestar fianza de manejo por la suma de mil balboas (B. 1000.00), a excepción de los de Bocas del Toro y Darién que prestarán fianza por quinientos balboas (B. 500.00), cada uno.

Parágrafo. La fianza de que trata el presente artículo garantizará no sólo la entrega de las sumas y documentos que recauden los Colectores Especiales sino también la devolución de los recibos expedidos por el Catastro para el cobro de los impuestos atrasados y que no sean cancelados.

Artículo 8º. Los Colectores Especiales deberán hacer remesas cada quince días al Jefe de la Sección de Ingresos de las sumas que recauden y de los documentos que reciban. Quedan también obligados a depositar diariamente en la Agencia del Banco Nacional las cantidades que recauden en dinero efectivo sobre los referidos impuestos.

Al rendir sus cuentas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, (expresarán de manera clara, en listas que enviarán a ese Departamento, el nombre del contribuyente, los números de recibo y de finca, el valor del recibo y la forma en que han sido cancelados los impuestos.

Artículo 9º. La Sección de Ingresos entregará a los Colectores Especiales, bajo riguroso inventario, los recibos correspondientes a su circuito, con la intervención de un Auditor. No se entregarán los recibos correspondientes al Distrito. Cabeza de cada Provincia que recaudará su cobro, en los términos del pre-

Este Despacho ha estudiado con detenimiento las pruebas presentadas por los acusados para probar su

bajado de grado, muy impuro y por consiguiente imputable" (Certificado del Químico Oficial) y

2° Que Romana no tenía licencia para vender licor en el local pagado impuesto de cantinas.

De lo expuesto resulta que la falta cometida por Romana no es de las que pueden considerarse como simples infracciones pues con ella se causó daño o perjuicio manifiesto—se trata de alcohol imputable—y se ha evadido el pago de todos los impuestos.

Por todas las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 313, de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Se dicta la Orden del Servicio Número 14

ORDEN DE SERVICIO N° 14

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Orden de servicio número 14.—Panamá, 1° de Agosto de 1933.

El servicio de vigilancia del impuesto de timbre sobre boletines de entrada a los teatros y espectáculos públicos, que funcionan en esta capital, encomendado a esta Administración se prestará por sus inspectores a partir de la fecha y hasta segunda orden, así:

Club Hípico. Inspector J. A. Arce.

Semana. A. Villa Lindo y J. I. Tosta.

Teatro Eldorado. Inspector Evaristo Quintero y Cmo. M. Kivas.

Teatro Cecilia. Inspector B. Pizarra Jr. y L. C. Guardia.

Teatro Variedades. Inspector F.

lipo R. López y Leopoldo Rodríguez.

Teatro Amador. Inspector Alberto Watson y Campe E. Herrera.

Teatro Excelsior. Inspector Gilberto Rios y Pedro Tamayo A.

Teatro El Chorrillo. Inspector Vicente Gómez G. y J. A. Castro.

Teatro Palace. Inspector Santos Fontane y Antonio de León.

Ginnasio Nacional. Inspector E. Nieto Guardia y Ernesto Testa.

Espectáculos varios. Inspector Jorge E. Brown.

En consecuencia, quedar sin valor a partir de esta misma fecha las tarjetas de identificación expedidas con anterioridad, las que deberán ser devueltas.

LEOPOLDO ARISTUENA,

Administrador General.

El Secretario Contador,

L. de la Guardia.

## INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Conclusión)

### CONFLICTO COLOMBO-PERUANO

El 2 de Enero último recibí el Secretario general de la Liga de Naciones, a título de simple información, una comunicación suscrita por el Dr. Eduardo Santos, Enviado Extraordinario de Colombia en Misión especial en Europa, por la cual se le participaban ciertos hechos de la mayor importancia para los intereses de la paz en el continente americano. Según esa nota, "en la noche del 1.º al 2.º de Septiembre de 1932, un grupo de individuos armados, procedentes de localidades situadas en territorio del Perú, hizo irrupción en el puerto fluvial de Leticia, capital del distrito colombiano del Amazonas, sobre el río del mismo nombre. Los asaltantes se apoderaron de las autoridades civiles colombianas de ese puerto, donde no había guarnición militar, las apresaron, se apoderaron de los fondos del fisco y de todos los bienes y haberes de la administración pública y reemplazaron la bandera colombiana por la del Perú. Más tarde, las autoridades en cuestión fueron expulsadas de Leticia, así como las familias colombianas residentes en esa localidad, y tuvieron que refugiarse en territorio brasileño. Después, los asaltantes se fortificaron en la región invadida y efectuaron trabajos militares para resistir a las medidas tomadas por Colombia para restablecer en esta región las autoridades legítimas y poner fin a una ocupación violenta, sin justificación ni excusa."

Más adelante expone el plenipotenciario colombiano que "el tratado relativo a las fronteras y la libre navegación entre Colombia y el Perú, fijó definitivamente las fronteras entre los dos países y puso fin irrevocable a las diferencias que por esta causa existían entre ellos"; que "este tratado fue ratificado por Colombia y el Perú" y "registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de Mayo de 1928"; y que "más tarde las comisiones delimitadoras designadas por ambas partes marcaron en el territorio la línea fronteriza acordada y las autoridades de una y otra se hicieron entrega, recíprocamente, de los territorios definidos en el tratado."

El Gobierno del Perú desautorizó, según refiere la nota de Santos, la acción de los asaltantes peruanos de Leticia, a la cual se manifestó totalmente ajeno, deploRANDOLA y reprobándOLA. El Gobierno colombiano recibió con gran satisfacción estas declaraciones, sobre todo la relativa a la colaboración ofrecida por el Perú para evitar que individuos procedentes de uno de ellos padeciesen turbar la paz en el otro país o participaran en la ejecución de actos subversivos.

Sin embargo, aunque el Gobierno peruano manifiesta "lamentarse" su opinión sobre la violación del tratado celebrado por las dos Repúblicas, reprobando a las autoridades peruanas del Departamento de Leticia por haberse de un modo incompatible con una opinión apoyando a los asaltantes de Leticia y probando y agravando una situación que sin ese apoyo habría quedado limitada a un simple local de perturbación transitoria.

Leticia, Colombia, continuó siendo puerto libre, porque el Perú no usó su derecho de intervención de Leticia a una Comisión de conciliación como la que crearon las Convenciones de Santiago de 1903 y de Washington de 1922, pero tratándose de actos perpetrados dentro del territorio colombiano, que el Gobierno como de ciertos territorios internacionales y de la obligación que tiene el Gobierno de restablecer en esos casos el orden legal, Colombia se opone a la pretensión del Perú por no tratarse a su juicio de diferencias internacionales propiamente dichas.

La pretensión de los disturbios de Leticia, Colombia, tiene las medidas que se consideraron necesarias para el carácter transitorio que confiere a esos sucesos su localización en una región fronteriza y el hecho de haber sido provocados por naciones de un país limitrofe, la obligación de proceder con la circunspección y buena voluntad que las circunstancias aconsejaban. "Su actitud es condonable", dice Santos — "al respecto sirvieron de los tratados públicos, a la reproducción de los actos de violencia destinados a subvertir el orden internacional y a la facultad incontestable que tiene todo Estado de imponer, dentro de su territorio, la obediencia a sus autoridades y sus leyes."

A este efecto, el Gobierno de Bogotá despachó a la región de Leticia una expedición encargada de restablecer el orden legal y moral, esperando que estas medidas represivas de carácter interno no fueran obstaculizadas por ningún Estado extranjero y que las autoridades peruanas del departamento de Loreto retiraran todo apoyo a los asaltantes del territorio de un país amigo.

De otra manera, escriben Santos, "el mundo se hallaría asistiendo a actos que violaban abiertamente no solamente los tratados vigentes entre Perú y Colombia, sino también el Pacto de la Sociedad de las Naciones y el Pacto Briand-Kellogg, los cuales repudian y condenan de modo explícito y categorico actos semejantes."

Al recibir de esta nota, cuyo texto sirvió inmediatamente entre los representantes al Consejo, Sir Eric Drummond el tratado de su enviado al Gobierno del Perú, por el cual,

y así lo notificó al Gobierno de Colombia, exhortando a éste a abstenerse de todo acto contrario al Pacto de la Sociedad. En su respuesta al Secretario General, el Gobierno colombiano da las más amplias seguridades de sus intenciones pacíficas y de su lealtad al Pacto, a condición, sin embargo, que el Gobierno peruano no trate de oponerse por la fuerza a que Colombia restablezca el orden público en una porción de su territorio.

A su turno el Gobierno peruano, después de prometer que no atentaría contra el Pacto de la Liga, contesta que en momentos en que la mediación del Gobierno del Brasil estaba en curso, considerables fuerzas navales colombianas avanzaban contra Leticia, sosteniendo que se trataba de una cuestión de orden interno. La Cancillería peruana agrega que no desconoce el tratado vigente con Colombia, pero desecha su modificación en la parte en que se demuestra inaplicable, ofreciendo compensaciones territoriales adecuadas.

Conforme a la práctica tradicional, el Secretario transmitió al Gobierno del Perú el texto del cablegrama que le Colombia, y viceversa. En respuesta, el Canciller peruano manifestó que la nacionalidad de todos los habitantes de Leticia es la peruana y que ellos reclaman el derecho de continuar siendo peruanos. Sin desconocer, pues, el tratado vigente, el Gobierno del Perú expresaba que no podía sustraerse a la obligación de proteger a sus nacionales amenazados de ser sometidos por la fuerza. Por eso aspira ese Gobierno a una rectificación del tratado que transforme Leticia a Colombia "sin consultar la voluntad de sus habitantes". El Perú, dice el Canciller, quiere negociar, discutir y celebrar con Colombia un arreglo definitivo.

Peruano desprecia el 25 de Enero el Gobierno del Perú pedía a la Liga, con motivo de su intervención en el conflicto, que ordenara la suspensión de toda medida de fuerza. Colombia había despedido por el Amazonas una flota de guerra para atacar "a los peruanos de Leticia" y el Perú pedía que se le ordenara suspender tales medidas de fuerza.

El delegado del Perú a la Sociedad de Naciones, Don Francisco García Calderón, en carta dirigida el 29 de Enero al Secretario general contestaba a ciertas afirmaciones del doctor Eduardo Santos en su carta al Secretario General de 2 de Enero, arriba referida. Dice el delegado peruano en su comunicación que el día de Septiembre (treinta días después de los sucesos) el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Zarate Loayza, llamó la atención del Ministro colombiano en Lima acerca del "irreversible movimiento de migración" que los sucesos de Leticia habían despertado en el departamento de Loreto, y le invitó a examinar el conflicto con serenidad y sin ningún espíritu comprensivo. A tal efecto pedía que fundara un orden duradero, firme y estable, tomando en cuenta "las relaciones de contigüidad geográfica, las intenciones comerciales, los vínculos de nacionalidad y de sangre entre las poblaciones del territorio cedido a Colombia y las demás del Oriente peruano". Esa misma noche se dirigió el Gobierno peruano a la Comisión permanente de conciliación internacional de Washington, creada por la Convención de 1929, en solicitud de "sus buenos oficios" para el Gobierno colombiano objeto el procedimiento reivindicando el carácter permanente de los hechos de los sucesos de Leticia.

La nota de García Calderón se extendió también en consideraciones acerca de las circunstancias que favorecieron la preparación del tratado colombiano-peruano bajo el régimen dictatorial del Gobierno presidido por Leticia, a través de la inspección de una de las cláusulas del tratado, de la transferencia del territorio sin consulta previa a sus habitantes, de la oposición que suscitó el tratado en el Parlamento peruano, etc. Avanzando desde el río Putumayo, que es "la frontera natural de Colombia", según García Calderón, e introduciendo una rufa en el territorio peruano, Colombia destruye la unidad geográfica, económica y moral del Departamento de Loreto y fomentaba el irredentismo. El delegado peruano hace luego una discriminación que el idioma necesario, entre la neutralidad "oficial", proclamada por el Gobierno del Perú en el conflicto de Leticia, y la neutralidad "moral", co-

mo él la define, de las poblaciones del Departamento amputado, "neutralidad que ningún gobierno podría imponer a sus nacionales."

El Perú desea que la ciudad de Leticia y su hinterland sean cedidos a su territorio para corregir los inconvenientes del tratado Salomón-Lozano y consolidar la paz americana. Cita, como precedentes, su propio ejemplo al prestarse a modificar la sentencia del Arbitro argentino en el pleito de fronteras entre Perú y Bolivia; el ejemplo de la misma Colombia en su largo pleito fronterizo con Venezuela, al prestarse a modificar el laudo del Rey de España. Volviendo la mirada a Europa, cita los casos de Fiume y Viena, poblaciones reconocidas primitivamente a Yugoslavia y a Lituania en el Tratado de Trianon, y restituidas posteriormente a Italia y Polonia en virtud del principio de la libre determinación y a consecuencia del irresistible impulso de la voluntad popular.

Conjuntamente con estas comunicaciones de los delegados de las Partes, circularon entre los representantes al Consejo las telegramas enviados a mediados de Enero entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia y el Perú. De ellos aparece que Colombia declaró nuevamente al Perú su firme propósito de escuchar con el más elevado espíritu de conciliación sus desiderata en materia de fronteras una vez restablecida la soberanía colombiana en Leticia y el territorio adyacente. El Perú, a su turno, observó que las precauciones tomadas por las autoridades militares de Loreto eran la consecuencia de los preparativos militares en grande escala hechos por Colombia para ocupar por la violencia a los ocupantes de Leticia, quienes "como peruanos que son y dados los móviles patrióticos que los impulsaron" no podían quedar abandonados a la amenazadora incertidumbre que les creaba el envío de fuerzas colombianas empujadas de los sucesos.

El 25 de Enero, la situación creada entre Perú y Colombia reclamaba la atención inmediata del Consejo y en consecuencia, el Presidente del Comité de los Tres, que tenía a su cargo el examen del conflicto bolívico-paraguayo, y a quien tocaba seguir de cerca la solución del nuevo conflicto latinoamericano, solicitó a los dos Gobiernos interesados las sugerencias que constan en los cablesgramas siguientes, dirigidos al Perú, el primero, y a Colombia, el segundo:

### Al Perú.

"El Consejo agradece a V. E. sus telegramas y expresa su satisfacción por haber recibido la seguridad de que el Perú se abstendrá de todo acto contrario al Pacto de la Sociedad. Habiendo estudiado los documentos que le han sido sometidos a este respecto, principalmente el telegrama dirigido a V. E. por el señor Urquiza el 11 de enero y la respuesta de V. E. al Perú, el Consejo se cree obligado a llamar la atención del Gobierno peruano al hecho de que el Perú, en su calidad de Miembro de la Sociedad, tiene el deber de abstenerse de toda intervención por la fuerza en el territorio colombiano y de velar por que todas las restricciones necesarias sean dadas a los comandantes peruanos a fin de que las fuerzas militares del Perú no se entreguen a ningún acto que vaya más allá de la defensa del territorio peruano, y no impidan que las autoridades colombianas ejerzan su plena soberanía y jurisdicción sobre el territorio reconocido por tratado como perteneciente a Colombia. Ha comunicado hoy al Gobierno colombiano copia del presente telegrama acompañado del mensaje siguiente del Consejo:

"El Consejo espera firmemente que en el ejercicio de sus derechos legítimos, el Gobierno colombiano tomará las precauciones más rigurosas no solamente para evitar la violación del territorio peruano, sino también para mostrar al Gobierno peruano que el Gobierno colombiano no tiene ninguna intención de cometer una violación de ese género. El Consejo espera, además, que al proceder al restablecimiento del orden, las autoridades colombianas harán uso de toda la clemencia posible y limitarán estrictamente su acción al mantenimiento del orden en su propio territorio."



**GACETA OFICIAL**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

murmurar de la Liga y de sus partidarios. Sin embargo, las críticas que se le hacen son por lo general superficiales e infundadas. Sus éxitos — que los ha tenido y muy importantes — se dejan pasar en silencio, en tanto que sus fracasos son objeto de una propaganda intensa y tendenciosa.

Los casos bolívo-paraguay y colombiano-peruano, a los cuales dedico los dos últimos capítulos de este informe, demuestran que la Liga o Sociedad de Naciones toma serio interés en los asuntos americanos y que los Estados Unidos de Norte América, lejos de suscitar por esta causa dificultades o incidentes fundados en interpretaciones antojadizas de la

Doctrina Monroe, han colaborado activamente con la Sociedad de Naciones en la común aspiración de pacificar al mundo y de asegurar por dondequiera el imperio de la justicia y el derecho.

Continúo creyendo, y cada día con razones más poderosas, que si alguna vez se intentase disolver la Liga de Naciones, Panamá debería ser el último país en retirarse. Nuestro interés nos lo aconseja así.

Sírvase aceptar V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE COCLE****DISTRITO DE PENONOME****3 Contratos celebrados por el Personero Municipal, resultan aprobados****ACUERDO NUMERO 2 DE 1933**  
(24 DE ENERO)por el cual se aprueba un contrato.  
El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el siguiente contrato:

"Entre los suscritos, a saber: Demóstenes Arosemena Izaola, Personero Municipal, debidamente autorizado por el Consejo Municipal de este Distrito, en sesión ordinaria, y Ricardo Jaén Jaén, que en adelante se llamará el contratista, hemos celebrado mancomunada y solidariamente el siguiente contrato: El Personero Municipal ampliamente facultado por medio de remate en subasta pública y al mejor postor al derecho de cobrar en todo el curso del corriente año la rifa de gallos que es costumbre en esta población y cuyo verificativo tiene lugar en la gallera que este Municipio posee en esta población con este fin por la suma de cuarenta balboas (B. 40.000). El contratista ha pagado casi en su totalidad en documentos municipales debidamente registrados y autorizados para el pago, por las autoridades municipales respectivas, y diez pesos (B. 5.000) en dinero sonante. Hago constar que los documentos de que he hecho mención asientan en la suma de treinta y cinco balboas, documentos estos que deposité en mi poder. El segundo, o sea Ricardo Jaén Jaén, acepta en todas sus partes las cláusulas que reza el presente contrato, para cuyo fin está en plena posesión de la gallera a donde tendrán lugar las rifas de gallos que se efectúan en este poblado. Este contrato necesita para su validez de la sanción del Honorable Consejo y a quien represento en esta emergencia y se hace en dos ejemplares de un mismo tenor.—Penonomé, 1.º de Enero de 1933.—Demóstenes Arosemena Izaola, Personero Municipal.—El Contratista, (firmado) Ricardo Jaén Jaén."

Art. 2.º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de Enero de 1933.

El Presidente, J. D. QUIROS G.

El Secretario, Luis M. Jaén.

Alcalde Municipal.—Penonomé, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Cúmplase. Desele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 701 del Código Administrativo.

El Alcalde interino, Luis Vasquez.

El Secretario interino, Gerardo Guardia.

**ACUERDO NUMERO 3 DE 1933**  
(24 DE ENERO)por el cual se aprueba un contrato.  
El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el siguiente contrato:

"Entre los suscritos, Demóstenes Arosemena Izaola, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Consejo de este Municipio y que en adelante se llamará el contratista, y Ramón Saa, que en el curso de este contrato se llamará el contratista, hemos celebrado mancomunada y solidariamente el siguiente contrato: El Personero Municipal ampliamente facultado por medio de remate en subasta pública y al mejor postor al derecho de cobrar en todo el curso del corriente año la rifa de gallos que es costumbre en esta población y cuyo verificativo tiene lugar en la gallera que este Municipio posee en esta población con este fin por la suma de cuarenta balboas (B. 40.000). El contratista ha pagado casi en su totalidad en documentos municipales debidamente registrados y autorizados para el pago, por las autoridades municipales respectivas, y diez pesos (B. 5.000) en dinero sonante. Hago constar que los documentos de que he hecho mención asientan en la suma de treinta y cinco balboas, documentos estos que deposité en mi poder. El segundo, o sea Ramón Saa, acepta en todas sus partes las cláusulas que reza el presente contrato, para cuyo fin está en plena posesión de la gallera a donde tendrán lugar las rifas de gallos que se efectúan en este poblado. Este contrato necesita para su validez de la sanción del Honorable Consejo y a quien represento en esta emergencia y se hace en dos ejemplares de un mismo tenor.—Penonomé, 1.º de Enero de 1933.—Demóstenes Arosemena Izaola, Personero Municipal.—El Contratista, (firmado) Ramón Saa."

Art. 2.º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, J. D. QUIROS G.

El Secretario, Luis M. Jaén.

Alcalde Municipal.—Penonomé, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Cúmplase. Desele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 701 del Código Administrativo.

El Alcalde interino, Luis Vasquez.

El Secretario interino, Gerardo Guardia.

**ACUERDO NUMERO 4 DE 1933**  
(24 DE ENERO)por el cual se aprueba un contrato.  
El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. único. Apruébase en todas sus partes, desde la sanción de este Acuerdo, el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Sócrates Torrentes, que a la letra dice:

CONTRATO. Entre los suscritos, a saber: 1.º Demóstenes Arosemena Izaola, Personero Municipal de este Distrito en nombre y representación de este Municipio y Sócrates Torrentes que en adelante se llamará el Contratista hemos celebrado mancomunada y solidariamente el contrato sobre el aseo permanente del Cementerio de esta ciudad, para lo cual le dará cinco limpiezas en el curso del año así: La primera en todo el mes de Mayo, la segunda en la cuarta en Octubre y la quinta en Diciembre. El Personero Municipal de como remuneración del trabajo que se deja dicho el derecho de explotar el juego de Bolos en esta ciudad todo el presente año, y a exigir al Contratista por vía legal el fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato. El Segundo, o sea el señor Sócrates Torrentes acepta en todas sus partes, las estipulaciones

que reza el contrato respectivo y a llevar a efecto en todas sus partes, y cada una de las cláusulas que se dejan expuestas y para lo cual se firman en tres ejemplares de un mismo tenor que serán firmados por las partes y sometido a la consideración de la Honorable Cámara Municipal de este Distrito, a quien represento para su validez y estricto cumplimiento.—Penonomé, Enero 1.º de 1933.—DEMOSTENES AROSEMENA IZAOLA, Personero Municipal.—Sócrates Torrentes, el Contratista.—El Fiador, L. Fernández F.

Parágrafo. Señálase la Plaza de "La Providencia" de esta ciudad como lugar especial para el juego de Bolos.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Enero de 1933.

El Presidente, J. D. QUIROS G.

El Secretario, Luis M. Jaén.

Alcalde Municipal.—Penonomé, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Cúmplase. Envíese copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

LUIS VASQUEZ.

El Secretario interino, Gerardo Guardia.

**PROVINCIA DEL DARIEN****El señor Gobernador de la Provincia visita el Juzgado de Circuito**

En La Palma, Cabecera de la Provincia de Darién, a las nueve de la mañana del día 31 de Julio de 1933, se trasladó el Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario al despacho del Juzgado de Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria que ordena el artículo 273 del Código Judicial en armonía con el 269 del mismo Código. Se encontraban presentes el señor Juez y su Secretario, quienes enterados del objeto de la visita, pusieron de manifiesto y a las órdenes del espléndido visitante, todos los asuntos que cursan en el despacho judicial, los que con la presencia del señor Fiscal del Circuito que también asistió al acto se describen así:

**Negocios Civiles**

Del mes anterior . . . . . 5

Entrados en el mes . . . . . 1

Salidos en el mes . . . . . 6

Total para Agosto . . . . . 9

De estos asuntos se encuentran en la Corte Suprema de Justicia una apelación y otro en el Juzgado Municipal de Chigirana, practicándose una diligencia.

**Negocios Criminales**

Del mes anterior . . . . . 29

Entrados en el mes . . . . . 4

Salidos en el mes . . . . . 24

Total para Agosto . . . . . 22

**PROVINCIA DE VERAGUAS****DISTRITO DE SONA****Envía Circular sobre Exámenes el Inspector de Instrucción Pública**

**CIRCULAR NUMERO 14**  
Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Sonora.—Circular número 14.—Sona, 2 de Agosto de 1933.

Amable Recuerdo. Méndese 12 de 10 de Mayo de 1933. Recados y comunicaciones al archivo 177.

A los Directores y maestros.

Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 12 de 10 de Mayo del año que ampara los profesores de enseñanza secundaria, se verificarán los exámenes de la semana comprendida entre el lunes 28 de Agosto actual y el sábado 2 de Septiembre próximo; y las variaciones tendrán lugar en el período comprendido entre el domingo 3 y el domingo 17 de Septiembre.

Por tanto el segundo semestre del período escolar en curso comenzará el lunes 18 del mes de Septiembre actual.

Este Despacho se ha adelantado en dotes este informe para que el final del semestre no los deje de corresponder y al entrar en los repases éstos se verifiquen de manera cons-

ciente, es decir, que ustedes procedan con método en la labor de rectificación de la enseñanza y en la ampliación y aplicación de lo aprendido por el niño se realice con calma e inteligencia. Cada asunto en los repases debe constituir para el niño un problema que lo haga pensar y usar lo aprendido; merecerá el repase de la cantidad en una sola repetición en este sólo sale a relucir la habilidad memorística. Lo que interesa es que el niño ejercite y desarrolle sus capacidades.

Además bien, como una consecuencia del Decreto mencionado en el primer párrafo de la presente, el presente actual lo formarán los meses de Mayo, Junio, Julio y el presente mes de Agosto. De manera, pues, que el mes de Septiembre próximo formará parte del otro semestre.

En vista de esta circunstancia el despacho a mi cargo se ve en la necesidad de modificar el método "E" y su duplicado de la siguiente manera: en la columna correspondiente a "Septiembre" pondrán "Promedio Semestral"; en la correspondiente a "Promedio Semestral" pondrán "Examen Semestral", y en la columna corres-

BIBLIOTECA NACIONAL

pendiente a este último dato pondrán "Septiembre".

Sólo así podrá el "Informe del Alumno" corresponder a la división hecha por el Decreto mencionado del presente año escolar, y dar de mane-

ra clara y correcta las calificaciones del alumno.

Atento y S. S.

Bolívar Gutiérrez G.,  
Inspector de I. Pública.

## Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

### NOTARIA PRIMERA

(Día 4)

Nº 637. The Wilcox Mercantile Agencies. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 19 de Abril de 1933 por los accionistas de la Sociedad, en la cual se acordó nombrar y fueron nombrados nuevos Directores de la Compañía.

Nº 638. The Wilcox Mercantile Agencies. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres, por la Asamblea General de Accionistas de dicha Sociedad.

Nº 639. The Eisenman y Eleta Co. Inc. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 27 de Julio de 1933 por los accionistas de dicha Sociedad en la cual se acordó que la Compañía se rigiera desde el día 10 de Agosto del corriente año por la Ley 32 de 1927; y se eligieran los Dignatarios de la Sociedad.

Día 5 de Agosto

Nº 640. La señora Luz Ma. Urriola traspasa un crédito hipotecario del señor Juan Bautista Urriola Ocaña al señor Julio Quijano.

Nº 641. Josefina Parté de Alfaro. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 642. Rafael Silveira Candanedo y Josefa Castillo de Silveira, otorgan capitulaciones matrimoniales.

Nº 643. Los señores Augusto Regis, Julio Regis y Gaston Regis, y la señora Susana Clement van. de Mario Regis confieren poder general al señor Luigi Nicolis, residente en Turin, Italia.

Nº 644. Rodolfo Werner. Se protocolizan las diligencias practicadas con motivo de los inventarios adicio-

nales llevados a efecto en la sucesión.

Nº 645. La señorita Honorina Raquel Lyons, cancela hipoteca constituida por la señora Josefa Castillo de Silveira.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 4)

Nº 571. Por la cual la Compañía Panameña de Calzado S. A., constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de Bs. 18.000.00 sobre fincas de su propiedad y el Banco cancela hipoteca.

Nº 572. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Andrés Henríquez un lote de terreno denominado "La Bella Mora", situado en el Corregimiento de Bojuro, Chame, Provincia de Panamá, por la suma de Bs. 38.000.

Nº 573. Por la cual el señor Alfredo Schaff vende a la señora Francisca Borboa, un lote de terreno situado en Las Sabanas, de esta ciudad por la suma de Bs. 1376.10.

Nº 574. Por la cual la señora Clotilde Paredes de Jaramillo, vende a la señora Francisca Borboa, dos fincas: una en el Distrito de Bojuro, Provincia de Chiriquí; y la otra en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Nº 575. Por la cual la señora Francisca Borboa, otorga testamento abyecto en favor de su hija Eleonora Paredes de Navarro.

Día 5 de Agosto

Nº 576. Por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "Miguel Chavarria y Cía. Limitada", constituida en la ciudad de Panamá.

### RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 4 de Agosto de 1933.

As. 2286. Escritura número 529 de 17 de Julio de 1933 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Mateo Mendieta vende a María del Rosario Cornejo una casa en La Chorrera por la suma de B. 200.00.

As. 2318. Escritura número 3 de 25 de Enero de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal de La Chorrera, por la cual Eulogio Rodríguez vende una casa a Nieves Rodríguez y María de los Angeles Ortiz de Sánchez, para los menores Odilia Martínez y Mateo Martínez, por la suma de B. 250.00.

As. 2322. Acta de Remate verificado el 21 de Junio de 1933 ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, en el Juicio Ejecutivo propuesto por Tomás Arias contra Teodolinda Moreno, sobre una finca de propiedad de esta ubicada en Panamá.

As. 2323. Matricula de Comercio número 130 expedida el 31 de Marzo de 1931 por el Gobernador de la Provincia de Los Santos a favor de la Razon Social de la casa "Francisco A. Castillo" con domicilio en la ciudad de Las Tablas.

As. 2331. Escritura número 2 de 28 de Junio de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal de Ocú, por la cual Eliseo Villarreal Tazon compra el terreno denominado "Pocero de la Quebrada" a Natalia Tazon viuda de Villarreal por la suma de B. 200.00.

As. 2371. Escritura número 46 de 3 de Julio de 1933 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Chu Fu Kien y Chu Ah Sien establecen una sociedad comercial denominada Chu y Compañía con domicilio en la ciudad de Antón.

As. 2366. Escritura número 509 de 25 de Julio de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Unida de Paños vende dos fincas situadas en esta ciudad a Ana María Palma de Quintanar.

As. 2368. Escritura número 54 de 21 de Julio de 1933 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Chu Ah Sien y Chu Fu Kien establecen la escritura número 56 de 3 de Agosto de 1933.

As. 2369. Escritura número 146 de 10 de Julio de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Josefina Arce vende a Anselma Rojas un lote que le corresponde de una finca ubicada en Bojuro por la suma de B. 35.000.

As. 2369. Escritura número 345 de 12 de Julio de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Pablo Espinosa vende a Adrianna Bateman de Espinosa un lote que le corresponde en varias fincas de la sociedad anónima.

As. 2391. Escritura número 329 de 12 de Julio de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Pablo Espinosa vende a Adrianna Bateman de Espinosa un predio en una finca ubicada en el Distrito de Bojuro.

As. 2390. Escritura número 93 de 1º de Mayo de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez vende a su esposa Belarmina P. de Alvarez, sus derechos de dominio sobre la mitad de varias fincas de la sociedad conyugal.

As. 2397. Escritura número 120 de 18 de Mayo de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes y Belarmina Franceschi de Alvarez adquieren la escritura número 93 de 1º de Mayo de 1933.

As. 2398. Escritura número 603 de 26 de Julio de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuela Hurtado de Descordes vende un lote de terreno de su finca denominada "El Cangrejo" a Emma Benedetti de Haseth.

As. 2400. Escritura número 229 de 23 de Marzo de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Pablo Solís vende la octava parte de unas acciones de la "Kwong Mee Lung y Cía. Limitada" a Marcelino Solís.

As. 2419. Escritura número 174 de 2 de Febrero de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Cristian Wald cancela hipoteca sobre fincas rurales a Federico Wald.

As. 2420. Escritura número 537 de 19 de Julio de 1933 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Balbino García y José Juan de Icaza adiciona la escritura número 1374 de 21 de Diciembre de 1931 de esta Notaría.

As. 2426. Escritura número 622 de la Notaría Primera de Panamá, de fecha 31 de Julio de 1933, por la cual Justina Barria vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista a Bonifacia Victoria viuda de Barria.

As. 2332. Escritura número 20 de 27 de Julio de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de La Concepción, por la cual ese Municipio vende a Manuel Menéndez, para sus hijos Manuel Antonio, Benita, Fernando y Matilde Menéndez, un solar en esa población por la suma de B. 7.68.

As. 2432. Escritura número 631 de 2 de Agosto de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Elisabeth Wulff de Köpcke vende una finca situada en Panamá a la sociedad "Köepcke & Neumann Inc."

As. 2463. Escritura número 4 de 26 de Julio de 1933 de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual ese Municipio vende a Alejandro De Bontaud un solar de esa población por la suma de B. 108.30.

ANGEL M. FERRARI P.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, Encargado del Despacho.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Agosto de 1933.

As. 2437. Escritura número 633 de 1 de los corrientes, de la Notaría Primera por la cual Luz María Urrutia vende a Juan Bautista Urrutia Ocaña, una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Nata.

As. 2438. Escritura número 11 de 17 de Julio de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Portobelo, por la cual Juana Ayarza de Rodríguez vende a Saturnina y Gertrudina Villalobos un solar ubicado en esa población.

As. 2439. Oficio número 1262 de 4 de agosto actual, del Juez 2º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Justina Barria.

As. 2500. Escritura número 640 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera por la cual Luz María Urrutia traspasa a Julio Quijano, a título de venta, un crédito hipotecario de Juan Bautista Urrutia Ocaña.

As. 2501. Diligencia de fianza extendida el 4 de los corrientes ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Elisa Elena Pérez constituye hipoteca adicional a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la exarcepción de Buenaventura Garcerán.

ANGEL M. FERRARI P.,

Sub-Registrador General, Encargado del Despacho.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Agosto de 1933.

As. 2483. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual declara dicho funcionario que la heredera de Juan N. Veliz es Carmen Ponce viuda de Veliz, madre legítima del causante.

As. 2484. Escritura 233 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Luis Felipe Estévez cancela hipoteca a José Francisco Navas, y este vende a Luisa Amalia Fortoul de Delgado una casa situada en Coclé.

As. 2485. Auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito el 26 de Julio último, por el cual dicho funcionario decreta la interdicción provisional de la demente Mariam Marie de Castro de Maduro y la nombra Curador provisional a su esposo Joseph Levy Maduro.

As. 2486. Oficio número 461 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, en la ejecución que adelanta Julio Quijano como cesionario de The Chase National Bank contra B. de Vallarino & Co. S. A., ha decretado embargo sobre 4 fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a dicha sociedad, y sobre caños, caminos y demás valores de propiedad de dichos señores.

As. 2487. Oficio número 462 de 1º de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, con el cual dicho funcionario acompaña copia del auto dictado el 17 de Julio último, declarando la quiebra del comerciante Lam Cham Chung y designase Curador a Galileo Solís.

As. 2488 y 2489. Autos dictados el 1 de los corrientes por el Juez Segundo de este Circuito, en los cuales dicho funcionario decreta secuestro, a solicitud de Sixto Morán,

sobre dos casas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Crescencia Santamaría viuda de Torres, Jorge Agustín Torres Santamaría y otros.

As. 2490. Escritura número 31 de 6 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Sotero de Gracia y Clementina Colomo de de Gracia, declaran disuelta la sociedad conyugal y otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 2491. Escritura número 169 de 5 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Mercedes Miranda constituye hipoteca a favor de Julio Miranda Moreno sobre varias fincas ubicadas en esa provincia.

As. 2492. Escritura número 636 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Félix Enrique Estriguent constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2493. Escritura número 211 de 31 de Julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual José Enrique Stilson vende a María Evers de Stilson una casa situada en la ciudad de Coclé.

As. 2495. Escritura número 572 de 4 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Andrés Henríquez un lote de terreno situado en el Corregimiento de Bojuro distrito de Chame.

As. 2496. Oficio número 474 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquiles Rodríguez, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Luis Carlos Herbruger.

ANGEL M. FERRARI P.,

Sub-Registrador General, Encargado del Despacho.

## Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Día 4)

Victoria Barnaby  
Ida Raquel Gómez  
Ricardo E. Samaniego

(Día 5 de Agosto)

Elias Rodríguez  
Marta del R. Rodríguez

### DEFUNCIONES

(Día 4)

Rosario Nataraldi  
Sara Elena Robles  
Genoveva Ledezma

(Día 5 de Agosto)

Cipriano Antón  
Felix Enrique Montenegro

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINTOS Y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

## HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo segundo por Alejandro Naranjo como cesionario de Juan Hino, contra Carlos Chas Ortiz, se ha señalado el día veintiocho (28) de este mes, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal, el remate de las siguientes fincas, de propiedad, de la parte ejecutada:

a) Fines número mil setecientos cincuenta y seis, inscrita al folio doscientos sesenta y cuatro del tomo noventa y seis, la cual la consista en un terreno y casa en el conchito, de madera y techo de tejas, paredes de quincha, y tablas y piso de ladrillo y cemento, portal, cocina de madera y techo de zinc, galería de zinc, y excusado de madera y zinc, situada en la Calle Bolívar, Sur, de la ciudad de Santiago, Linderos: Norte, predio de Sergio Amores; Sur, predio de Tomás de Verma; Este, predio de José del Carmen Pino; y Oeste, calle de Bolívar. Medidas: el terreno mide: Norte, veintiocho metros; Sur, treinta y un metros; cincuenta centímetros; Este, doce metros veinte centímetros; y Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros o sea una superficie de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados. Valor de esta finca según la Oficina del Catastro: seiscientos balboas (B. 600.00).

b) Fines número doscientos noventa y seis, inscrita al folio doscientos veinte del tomo noventa y seis, la cual la consista en un lote de terreno denominado "Constantinópolis", cercado en parte con alambre de púa, situado en el Distrito de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, y Oeste, terrenos industriales y Este, terreno de Pedro Pablo Núñez. Medidas: treinta y siete hectáreas sesenta y ocho y siete metros cuadrados. Valor de esta finca según la Oficina del Catastro: seiscientos balboas (B. 600.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hicieren y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirán posturas que sea por suma menor de las dos terceras partes del valor total de los bienes.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 1º de Agosto de 1933.

J. de la C. Pérez E.  
Secretario.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Tomás Arias S. A. contra Carlos Reiman se ha señalado el día treinta y uno del mes de Agosto próximo entrante para que tenga verificativo el remate de los bienes embargados en esa ejecución, bienes que se detallan a continuación, con su correspondiente avalúo:

|                                                      |           |
|------------------------------------------------------|-----------|
| 6 jarras de plata a B. 80.00 cada una . . . . .      | B. 480.00 |
| 2 pastilleros de plata a B. 15.00 cada una . . . . . | 30.00     |
| 7 copas de plata a B. 5.00 cada una . . . . .        | 35.00     |
| 16 copitas de plata para una . . . . .               | 48.00     |
| 1 crema a B. 3.00 cada . . . . .                     | 3.00      |
| 1 termidora de plata . . . . .                       | 8.00      |
| 1 platito de plata para dulce . . . . .              | 9.00      |
| 2 bandejas de plata a B. 25.00 cada una . . . . .    | 100.00    |
| 2 candelabros de plata a B. 20.00 cada uno . . . . . | 40.00     |
| Total . . . . .                                      | B. 750.00 |

Para ser postor admisible se requiere la consignación previa en la Secretaría del tribunal del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 3 de Agosto de 1933.

C. Antonino Fábrega,  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de ejecución de Carlos Espinosa Ortega, el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, Julio diecinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: . . . . .

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en conformidad con la opción fiscal.

## DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Carmen Espinosa Ortega desde el once (11) de este mes de Julio en que tuvo lugar su defunción.

"Segundo. Que es su heredera sin perjuicio de tenerlo el señor Abel Ortega Luna en su carácter de padre legítimo de la viuda, y

"Ordenar. Que comparezcan al tribunal a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Como apoderado especial de Abel Ortega Luna señalo el señor Leopoldo Valdes A. en los mismos términos del poder que se le confía.

"Notifíquese y exprese.—L. Ortega B.—J. de la C. Pérez E. Secio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho negro, respectivo de Julio de mil novecientos treinta y tres, con el fin de que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito.

L. Ortega B.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (V) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndolo daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1601, y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO,  
E. de Gracia.

30 vs.—1

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrala vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mancha blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recogida de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Ladina" de esta jurisdicción, hace como quince días y causando daños en las sembranzas del denunciante señor Juan Corrala sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—8

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Cofit, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en

la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si no se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,  
JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,  
Francisco Rodríguez P.

30 vs.—25

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajé, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-acastillado, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, por lo de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alajé, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Oscar Olmos O.

30 vs.—3

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

## HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantalón O. Ochoa Z., se encuentran depositados cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color blanco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera hasta, ambos quemados en el anca con fierro 1R. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota em. Estos animales sin dueño conocido vagaban hace más o menos cuarenta años por los planes de Manabura.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, desde esta fijado el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán vendidos y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Oca 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—6

Sorteo

# **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

N° 751

## **PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1933**

|                           |                        |              |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. 20,000.00.....      | B. 20,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 6,000.00.....          | 6,000.00     |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 3,000.00.....          | 3,000.00     |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una.....   | 3,600.00     |
| 9 PREMIOS de.....         | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00     |
| 90 PREMIOS de.....        | 60.00 cada uno.....    | 5,400.00     |
| 900 PREMIOS de.....       | 20.00 cada uno.....    | 18,000.00    |

### **SEGUNDO PREMIO**

|                              |                      |        |
|------------------------------|----------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 50.00 cada una.....  | 900.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 100.00 cada uno..... | 900.00 |

### **TERCER PREMIO**

|                              |                     |        |
|------------------------------|---------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 40.00 cada una..... | 720.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 60.00 cada uno..... | 540.00 |

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

#### **AVISO AL PUBLICO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo, fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Púrpura', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 83, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I. Título VII. Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

#### **Hechos:**

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1912, fecha en que, a las cuatro y veintidós minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que compareciera a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos libelos (Bs. 500.00) o más, que pertenecen a Ana Elisa Forero, y un decreto equivalente a Bs. 1790.41 que emana de las sentencias de primero y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Contas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

#### **Derechos:**

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 1° del 51 del Código Civil.

#### **Pruebas:**

a) de mi paternidad: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de pizas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su oído por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y pizas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez, V. A. DE LEÓN.

El Secretario, J. M. Beltrán.

30 vs.—11

#### **EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Amaná, al público,

#### **HACE SABER:**

Que en poder del señor José María Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la culpa del lado izquierdo con este ferrete: (C) y un borron en la púlpula de-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete. La cual, por dicho comercio, se encontraba pastando y haciendo dño hace más de un año, a el potrero del señor Félix Camacho, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Distrito por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entraron al Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido ferrete, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Amaná, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretaría.

30 vs.—5

#### **EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

#### **HACE SABER:**

Que en poder del señor Nicolás Aranda, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mestizca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Honorables, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WHITGREN.

El Secretario, A. Rosales M.

30 vs.—4

#### **EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

#### **HACE SABER:**

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin haberse conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario, R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—8